

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año, 100 pesetas; semestre, 60; trimestre, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2'50 pesetas línea. Por cada ejemplar de números extraordinarios, 4 pesetas por página, con percepción mínima de 2 pesetas.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días, excepto
los domingos

ADMINISTRACION:

Casa Provincial
de Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 22

Por el señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Matillas, de esta provincia, se ha comunicado a este Gobierno Civil, el que en dicha Alcaldía ha sido juramentado como Guarda particular jurado el vecino de aquella localidad don Juan Navarro Revenga, propuesto para dicho cargo por doña María Martínez-Junquera y Suit, para la custodia de las fincas de propiedad de esta señora en aquel término municipal, al que ha sido expedido el título correspondiente.

Guadalajara 14 de Febrero de 1956. 379

El Gobernador Civil,
Miguel Moscardó Guzmán.

CIRCULAR NÚM. 23

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en escrito de la Sección 4.^a, 1.^o, de fecha 8 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente de jubilación por imposibilidad física incoado por el Ayuntamiento de Lebrancón, de la provincia de Guadalajara, a favor del Secretario don Valentín Gómez Berzosa.

Resultando: 1.^o Que el Ayuntamiento de Lebrancón, en sesión de 1 de Diciembre de 1955, acordó señalar a don Valentín Gómez Berzosa la pensión de 17.538'38 pesetas, 88'002 por 100 del sueldo regular de 19.929'37 pesetas, mejorando conjuntamente la pensión las dos Corporaciones donde ha prestado sus servicios.

2.^o Que el causante, jubilado en Diciembre de 1955, prestó servicios computables en los Ayuntamientos de Lebrancón y Cuevas Labradas (Guadalajara), habiendo percibido los haberes que en el expediente se relacionan.

Vistos los artículos 92 y 93 y la disposición tran-

sitoria número 18 del vigente Reglamento de Funcionarios de 30 de Mayo de 1952, en relación con los artículos 44 al 55 del Reglamento para aplicación del Estatuto de Clases Pasivas de 21 de Noviembre de 1927.

Considerando que este Centro es competente para practicar el prorrateo de los derechos pasivos entre las distintas Corporaciones en que sirvió el causante, en proporción al tiempo de servicios y haberes disfrutados en cada una.

Practicadas las oportunas operaciones aritméticas, esta Dirección General, ha resuelto:

A) Don Valentín Gómez Berzosa, percibirá del Montepío de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local la pensión anual de 17.538'38 pesetas y mensual de 1.461'53, con efectos desde el 1 de Enero de 1956.

B) A dicha pensión deben contribuir, con efectos desde la referida fecha y con las cuotas que se indican, las siguientes Corporaciones: Ayuntamientos de Lebrancón, 8.769'19 pesetas anuales (730'76 al mes); Cuevaslabradas, 8.769'19 (730'77).»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Guadalajara 14 de Febrero de 1956. 378

El Gobernador Civil,
Miguel Moscardó Guzmán.

CIRCULAR NÚM. 24

Por el señor Comandante Juez Instructor encargado del Juzgado Militar de esta capital, en escrito de 9 de los corrientes, ha interesado de este Gobierno Civil el que se deje sin efecto la requisitoria referente a Manuel Pajares de Agustín, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 94 de fecha 18 de Abril de 1940, por haber sido detenido el citado individuo y reducido a prisión.

Lo que se hace público en este periódico oficial



para general conocimiento y a los efectos procedentes.

Guadalajara 15 de Febrero de 1956. 392

El Gobernador Civil,

Miguel Moscardó Guzmán.

CIRCULAR NÚM. 25

Con esta fecha se autoriza a la Alcaldía de Hinojosa, de esta provincia, para que desde el día 18 del mes en curso al 18 de Abril próximo, puedan darse batidas contra los animales dañinos que merodean por el término municipal, causando perjuicios en la ganadería.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Caza.

Guadalajara 14 de Febrero de 1956. 393

El Gobernador Civil,

Miguel Moscardó Guzmán.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR número 1-56 por la que se conceden beneficios a determinadas producciones agrícolas, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 13 de diciembre de 1955.

FUNDAMENTO

La Orden del Ministerio de Agricultura de 13 de diciembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre), establece determinados beneficios a los cultivadores directos de productos agrícolas cuyas tierras reúnan las condiciones exigidas por la misma. En consecuencia, por la presente Circular, se regulan las normas por las que ha de regirse la tramitación de las solicitudes que se produzcan con respecto a ello, para llegar a la concesión de los citados beneficios.

I

FUNDAMENTO DE LAS PRIMAS

Artículo 1.º La política de estímulo a la producción agrícola seguida en anteriores campañas, ha dado tan valiosos resultados que aconsejan persistir en ella, siempre y cuando las producciones a las que afecta se obtengan en tierras que reúnan los requisitos y condiciones siguientes:

Requisitos de las tierras

a) Terrenos de regadío de nuevo establecimiento, cuya transformación se realice por iniciativa y a expensas de los particulares, con o sin auxilio económico de los Organismos oficiales, siendo indispensable que el caudal de agua que se utilice a tal efecto proceda de concesiones o alumbramientos no utilizados hasta la fecha.

b) Terrenos de regadío de nuevo establecimiento en Zonas denominadas regables como consecuencia de las obras hidráulicas realizadas por el Estado y cuya transformación se realice por iniciativa y a expensas de los particulares, con o sin auxilio económico de los Organismos oficiales, con caudales de agua no utilizados hasta la fecha, siempre y cuando ésta no se merme a otros cultivos de regadío.

Quedan exceptuados de estos beneficios aquellos

terrenos o extensiones enclavadas en Zonas declaradas de interés nacional por la actuación del Instituto Nacional de Colonización, y que a propuesta de dicho Instituto determine el Ministerio de Agricultura.

c) Terrenos de secano en los que previamente se realicen mejoras para la conservación y aumento de productividad del suelo, tales como despedregado, nivelaciones y abancalados con muros de sostenimiento de piedra, siempre que el coste de las mejoras suponga, por lo menos, el triple del líquido imponible por hectárea de la tierra a que afecte.

En estas concesiones puede admitirse que se haya realizado o se realice previamente, en el año anterior al cultivo del trigo o del algodón, un barbecho blanco o sembrado con leguminosas.

d) Terrenos dedicados a viñedo en los que voluntariamente se arranquen sus plantaciones por los agricultores para destinarlos al cultivo de trigo o del algodón, según se preceptúa en el Decreto-ley de 10 de agosto de 1954 y en la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de octubre del mismo año.

e) *Saladares, marismas y terrenos procedentes de la desecación y saneamiento de lagunas y tierras pantanosas.*—En los casos especiales de saladares y marismas, y de terrenos ganados para el cultivo agrícola mediante importantes obras de desecación y saneamiento de lagunas y tierras pantanosas, de acuerdo con la Orden ministerial de 22 de julio de 1955, el Ministerio de Agricultura se reserva la facultad de autorizar o denegar la posible concesión de beneficios, considerando las circunstancias de cada petición, con determinación del cultivo que en cada caso sea aconsejable y plazos para gozar de los beneficios sin limitaciones impuestas por esta Orden.

Las aguas que se utilicen para el riego de los respectivos terrenos, no habrán de proceder de obras hidráulicas o canalizaciones principales realizadas por el Estado.

Para los casos especiales a que se refiere el presente apartado, las peticiones se elevarán a la Dirección General de Agricultura, como trámite previo para los respectivos expedientes que, en caso de recaer resolución aprobatoria por dicho Ministerio, seguirán después la tramitación normal.

Superficie mínima

f) Los beneficios que se otorgan por la presente Circular, afectarán a terrenos cuya extensión no sea inferior a una hectárea, salvo cuando se trate de tierras de viñedo que se arranquen voluntariamente, caso en el cual la extensión del terreno no debe ser inferior a media hectárea.

En las zonas sujetas a concentración parcelaria, los beneficios establecidos por esta Orden se aplicarán a todos los terrenos dedicados a viñedos, cualquiera que sea su superficie, en los que se lleve a cabo el arranque de las vides, de acuerdo con la Orden ministerial de 12 de julio de 1955.

Productos agrícolas

Art. 2.º Los productos agrícolas que pueden alcanzar los beneficios establecidos en la presente Orden, serán los siguientes:

Cuando se soliciten por primera vez los beneficios:

En regadío: Trigo y algodón, salvo en terrenos enclavados en zonas declaradas de interés nacional por la actuación del Instituto Nacional de Colonización y que, a propuesta de dicho Instituto, determine el Ministerio de Agricultura.

En secano: Trigo y algodón.

En terrenos de saladares y marismas: Algodón y arroz.

En terrenos procedentes de la desecación y sanea-

miento de lagunas y tierras pantanosas: Algodón, trigo y arroz.

Para la concesión de estos beneficios al cultivo del arroz, será requisito indispensable la previa autorización, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 28 de noviembre de 1952.

Productos a extinguir

Los terrenos que hayan obtenido derechos de aptitud para la concesión de beneficios o prima a la producción de remolacha o arroz, y no hayan caducado todavía los respectivos plazos, los podrán seguir disfrutando si optan a ello, hasta agotar los plazos concedidos en las condiciones que se fijan en el artículo cuarto de esta Circular, independientemente de que puedan cultivarse en los citados terrenos trigo o algodón hasta tanto se agoten los referidos plazos.

Queda excluida la remolacha en cultivo de secano.

La tramitación y concesión de las reservas de algodón se realizará por la Dirección General de Agricultura, de acuerdo con lo dispuesto por la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1953.

Plazos de duración

Art. 3.º La duración de los beneficios que se conceden en virtud de la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 13 de diciembre de 1955, es la siguiente:

A) Para trigo:

a) En terrenos procedentes de la desecación y saneamiento de lagunas y tierras pantanosas: Tres años, como máximo.

b) En regadío: Tres años, como máximo.

c) En secano: Tres años, como máximo.

d) En terrenos dedicados a viñedo: En secano, hasta tres años si la productividad de la viña es de uno a uno y medio kilogramos de uva por pie, y hasta cinco años si la producción es superior a un kilogramo y medio de uva por pie, y en regadío, hasta tres años si la producción del viñedo es de dos a tres kilos de uva por pie, y hasta cinco años si la producción es superior a tres kilos de uva por pie.

e) En las zonas sujetas a concentración parcelaria, tres años como máximo.

B) Arroz: Tres años como máximo.

En los arranques de viñedo, los beneficios se contarán desde el año de la expedición del certificado de aptitud.

Los plazos discrecionales citados serán fijados en cada caso a propuesta de las Jefaturas Agronómicas, por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Una vez cumplidos los plazos señalados, las tierras afectadas dejarán de disfrutar de estos beneficios, sin que se admita prórroga alguna para cultivo de trigo que establecían las anteriores Ordenes ministeriales que regularon esta clase de beneficios.

Para las tierras que actualmente vienen disfrutando estos beneficios, cualquiera que haya sido la Orden ministerial a cuyo amparo se acogieron, y los que se otorguen en lo sucesivo, el plazo de duración de estos derechos estará limitado a los años de la concesión, en la inteligencia de que no se computarán a los efectos de disfrute más que aquellos en que hubiese tenido lugar el cultivo, fuese en todo o fuese en parte de la superficie concedida, pudiendo estos años no ser consecutivos, dentro de una racional alternativa, sin prórroga alguna, y sin que superen a partir de la concesión en el disfrute de estos derechos, los ocho, siete y seis años, según se trate de tierras cuyos beneficios se otorgaron por cinco, cuatro y tres años.

En los casos de cosechas nulas, insuficientes o perdidas, no se computarán a tal fin los respectivos años agrícolas. Cuando el cultivo no hubiese comprendido más que una parte de la superficie concedida, se estimará como alcanzado en la totalidad de la parcela, a los expresados efectos de cómputo de años.

Limitación cultivo remolacha

Las superficies que se beneficien con el cultivo de remolacha azucarera, se ajustarán a las limitaciones señaladas en la Orden del Ministerio de Agricultura de 22 de noviembre de 1952 y Circular de la Dirección General de Agricultura de primero de diciembre de igual año, por las que se fijan porcentajes máximos de superficie que podrán sembrarse de remolacha, en lo sucesivo, dentro de cada explotación agrícola, en la inteligencia de que la norma primera de la citada Circular, al decir: «... en relación con las superficies totales de regadío o secano en cada finca o explotación ...», ha de interpretarse en el sentido de que los porcentajes de cultivo de remolacha determinados en dicha Circular, se aplicarán a cada una de las parcelas acogidas a los beneficios citados.

Excepcionalmente, cuando un mismo cultivador directo posea varias parcelas acogidas a los beneficios de reserva dentro del mismo término municipal o términos colindantes, la suma de los porcentajes de cultivo de remolacha azucarera correspondientes a todas sus parcelas, podrá concentrarse en una o varias de ellas, pero en las cuales no podrá repetirse el cultivo de remolacha al año siguiente.

Los cultivadores directos que se encuentren en estas circunstancias, han de proveerse y acompañar necesariamente a sus solicitudes iniciales, los certificados de aptitud, que amparen la totalidad de sus parcelas que conserven aptitud para reserva de remolacha. Sin embargo, en el momento del aforo por las Jefaturas Agronómicas, no será preciso que se expida más que un solo certificado de acuerdo con el modelo ordenado por la Dirección General de Agricultura, haciendo alusión en él a la totalidad de los de aptitud, referido a sus parcelas, haciendo la discriminación por superficies de cada una de ellas y debidamente totalizadas.

De todas las parcelas se tomará cuenta y razón, con objeto de no expedir certificación para la remolacha azucarera en el siguiente año, a menos que sigan existiendo los derechos.

En aquellas parcelas en que haya tenido lugar la concentración de superficies en un año, no se podrá repetir el cultivo de remolacha azucarera en el año siguiente.

La limitación de superficie a que se alude para cultivar remolacha azucarera en las mencionadas parcelas, no significa que no se compute toda su extensión a los efectos del plazo para disfrutar dichos beneficios. Es decir, que se considera a toda la parcela como beneficiaria en el año correspondiente.

Al realizar el aforo de cosecha de remolacha azucarera, deberá comprobarse si se ha cumplido el porcentaje de siembra establecido, y en caso contrario, se extenderá el certificado correspondiente, solamente a la superficie a que se tenía derecho, dando cuenta a la Dirección General de Agricultura de lo que suponía el aforo de la superficie indebidamente cultivada, a los efectos de aplicación de las sanciones que previene la Orden del Ministerio de Agricultura de 22 de noviembre de 1952.

Las Jefaturas Agronómicas, al extender el certificado de aforo, deberán consignar la superficie concedida a la parcela, la superficie cultivada y aforada, con expresión del porcentaje de reducción, de acuerdo con lo dispuesto sobre limitaciones del cultivo de remolacha en la Circular de la Dirección General de Agricultura de 1.º de diciembre de 1952.

Asimismo, en todos los certificados de aforo deberá consignarse por las Jefaturas Agronómicas el tonelaje de contratación máximo de remolacha correspondiente a la parcela a que se refiere dicho certificado.

Importe de las primas

Art. 4.º Los beneficios que se conceden a los productos agrícolas mencionados, serán disfrutados por los

cultivadores directos de los terrenos que reúnan las condiciones establecidas, y que para la próxima cosecha serán los siguientes:

A) Trigo, sólo para los tres primeros tipos que establece el artículo quinto del Decreto de 3 de Junio de 1955:

a) En terrenos dedicados a viñedo, en los que voluntariamente se arranquen sus plantaciones.—Prima de 70 pesetas por quintal métrico para el agricultor.

b) En zonas sujetas a concentración parcelaria.—Prima de 70 pesetas por quintal métrico.

c) En terrenos procedentes de la desecación y saneamiento de lagunas y tierras pantanosas.—Prima de 70 pesetas por quintal métrico.

d) En terrenos de regadío.—Prima de 50 pesetas por quintal métrico.

e) En terrenos de secano.—Prima de 50 pesetas por quintal métrico.

Los cultivadores de trigo quedan exentos de los gastos de aforo de cosecha.

B) Arroz.—Prima de sesenta céntimos de peseta por kilogramo sobre el cupo de entrega obligatorio que le corresponda.

C) Remolacha.—Prima del 20 por 100 sobre el precio base establecido para la campaña próxima.

Los beneficios sobre productos alimenticios (trigo, arroz y remolacha) se otorgarán por esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, quedando a cargo de este Organismo la tramitación del oportuno expediente. En todos los casos se considerará trámite preceptivo el previo certificado de la Jefatura Agronómica de la provincia donde radique la finca sobre aptitud de los terrenos, debiendo abarcar dicho dictamen, entre otros extremos, la comprobación de que los mismos reúnen las condiciones especificadas en los apartados anteriores, con la propuesta de duración de los beneficios, teniendo en cuenta el coste por hectárea de la transformación realizada e indicando la índole de la misma y del nuevo aprovechamiento (saladares, marismas, nuevos regadíos, desecación de lagunas, obras en secano, arranque de viñedo en tierras sometidas o no a concentración parcelaria) y cuantos datos puedan servir de base para la concesión de los beneficios.

Estos certificados de aptitud no se extenderán sin previa aprobación de la Dirección General de Agricultura.

En ningún caso se tramitarán expedientes para la concesión de beneficios sobre el cultivo de arroz si las tierras no tienen concedido coto arrocero o autorización para este cultivo, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 28 de noviembre de 1952.

Los terrenos que tienen concedidos o a los que se concedan en lo sucesivo los beneficios para el cultivo de algodón, no podrán disfrutar de las primas que en la presente Circular se establecen para trigo y arroz; por el contrario, queda subsistente la autorización para aquellos acogidos a los beneficios de productos alimenticios, para beneficiarse con la reserva de algodón, si así lo desean.

II BENEFICIARIOS

Cultivadores directos que pueden disfrutar los beneficios

Art. 5.º Podrán ser beneficiarios de estos derechos los cultivadores directos que acrediten ante los Organismos oficiales correspondientes que sus tierras reúnen los requisitos exigidos por la Orden ministerial de 13 de diciembre de 1955, y aquellos que teniendo ya concedidos para sus tierras los citados beneficios, se acojan a lo dispuesto en la presente disposición.

Para que puedan tener efectividad los mencionados

derechos, deberán tenerse presente por los cultivadores directos las disposiciones relativas a la ordenación de la campaña triguera correspondiente al presente año, la Orden del Ministerio de Agricultura de 22 de noviembre de 1952 y, más concretamente, lo dispuesto en el artículo tercero de la presente Circular.

III

DE LOS DOCUMENTOS

Jefaturas Agronómicas.—Solicitud del certificado de aptitud

Art. 6.º Previamente a la solicitud de los beneficios que por la presente disposición se conceden, tanto cuando se trate de tierras para las que por primera vez se soliciten estos derechos como cuando hayan de solicitarse sobre las que ya vinieron disfrutándolos (siempre que ellas se encuentren dentro del plazo de vigencia de los citados derechos), los cultivadores directos deberán solicitar de la Jefatura Agronómica correspondiente a la provincia en que radiquen sus tierras, mediante instancia suscrita por el peticionario, con el visto bueno del Alcalde o Jefe de la Hermandad de Labradores y Ganaderos del término municipal de las tierras, el oportuno certificado de aptitud acreditativo de los mencionados beneficios, o bien copia exacta del certificado original debidamente autorizada y sellada, en el caso de continuación de los mismos.

Petición de los derechos ante la Comisaría General

Art. 7.º Se realizará mediante instancia a esta Comisaría General suscrita por el cultivador directo de las tierras, especificándose los datos correspondientes a la identificación de las parcelas, así como las modalidades de la transformación de los terrenos, con objeto de que los expedientes por lo que a trigo se refiere, puedan ser liquidados de acuerdo con la prima concedida a cada caso y conforme a los modelos que se insertan en la presente Circular.

Cuando se inicien los derechos a estos beneficios, se hará uso del modelo señalado en el número uno. Cuando teniendo las tierras concedidos en años anteriores los derechos de reserva, se solicite la continuación de los mismos, la instancia se formulará según el anexo número dos.

A esta instancia se acompañará, en todo caso, el certificado de la Jefatura Agronómica acreditativo de que las tierras sobre las que se pretende ejecutar estos derechos, reúnen las condiciones que determina la Orden ministerial de referencia; en los casos en que los beneficios se soliciten sobre tierras que ya los disfrutaron, la copia exacta al original del certificado de aptitud, deberá necesariamente remitirse de acuerdo con el modelo ordenado por Circular de la Dirección General de Agricultura de fecha ... de ... de 1956, y acompañarse el certificado agronómico en el que conste el historial de la parcela solicitada.

Forma colectiva

Cuando se trate de peticiones realizadas por cultivadores reunidos en forma colectiva, por ser las extensiones individuales menores de una hectárea, deberá realizarse la petición por el Presidente de la Comunidad o la Entidad agrícola que debidamente autorizada los represente.

Presentación de instancias

Art. 8.º Las instancias y certificaciones agronómicas de que se ha hecho mérito, deberán obligatoriamente presentarse en la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de la provincia en que radiquen las tierras objeto de la petición, por triplicado, conservando el peticionario en su poder una copia sellada por aquélla, en previsión de posible reclamación ulterior.

Se exceptúa de esta premisa la reserva para al-

godón, que se tramitará por las Jefaturas Agronómicas.

Caso de que alguna petición se presente directamente en esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Organismo Central), desatendiendo lo anteriormente expuesto, será devuelta a los interesados, sin que se pueda alegar ante las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes tal circunstancia como descargo, a los efectos de presentación de documentos fuera de plazo, caso de que, por la razón expuesta, haya transcurrido el mismo al realizar la presentación de documentos que obligatoriamente se establece en las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos.

Fecha de presentación

La fecha de presentación de los expresados documentos ante las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, terminará inexcusablemente el día 1.º de mayo de 1956, sin prórroga alguna.

Las documentaciones que se presenten, han de referirse únicamente a las cosechas que se obtengan dentro del año 1956.

A efectos del plazo de presentación de documentaciones ante las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, que, como se expresa, finalizará inexcusablemente el día primero de mayo de 1956, solamente se aceptará la excepción derivada de que los cultivadores solicitantes no dispusiesen del certificado agronómico de aptitud que es preceptivo se acompañe a la instancia, en tal fecha, por estar pendiente su expedición de la autorización precisa del Ministerio de Agricultura, bien entendido, que ello no exime de que la instancia sea presentada dentro del plazo previsto al solo efecto de acreditar sus derechos, pudiendo, una vez expedida la certificación por la Jefatura Agronómica correspondiente, hacer su presentación, para su unión a la referida instancia, dentro de los diez días siguientes a la fecha de su expedición, entendiéndose por ésta la que conste en el referido certificado.

Examen de documentos en el acto de su presentación

Art. 9.º Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes de las provincias en que se hallan enclavadas las tierras (únicos Organismos receptores), a medida que reciban las solicitudes expuestas, deberán examinarlas en el acto de la presentación para ver si están conformes, cotejando los originales con las copias y haciendo observar a los cultivadores que ya vienen disfrutando estos beneficios si el plazo de vigencia ha vencido, a la vista de la fecha de expedición del certificado de aptitud, siendo obligatorio para mejor aclaración, según queda dicho, que se provean los cultivadores directos de una certificación expedida por la Jefatura Agronómica correspondiente, acreditativa de tales derechos, mediante historial de los años disfrutados en relación con cada parcela.

Asimismo se les informará de la limitación para el disfrute de estos beneficios, tanto en trigo como en remolacha, de acuerdo con las normas referentes a la actual campaña y lo dispuesto en el artículo tercero de la presente Circular sobre limitaciones del cultivo de remolacha.

Clasificación de documentos

A medida que vayan recibiendo por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos estos documentos, los irán clasificando por sus productos agrícolas, de tal forma que se separe la remolacha del arroz y del trigo, y en este último producto el cultivado en tierras normales del que lo haya sido en tierras procedentes de vides descepadas, saladares, marismas, lagunas y tierras pantanosas y Zonas sujetas a concentración parcelaria; fijándose al hacer esta separación en lo que se so-

licite por el cultivador directo en su instancia y no en lo que se indique en el certificado de aptitud que se presenta, salvo en el caso de que la aptitud acreditada para una tierra cualquiera que sea la fecha de su certificado sea el algodón, en cuyo caso no procede en forma alguna su admisión, conforme a lo anteriormente dispuesto por la presente Circular. En el caso de que la petición sea mixta y amparada por un solo certificado de aptitud, se formará un quinto grupo.

Remisión de documentos

Transcurrido el plazo fijado para presentación de dichos documentos, las Delegaciones Provinciales procederán a agruparlos por lotes de ciento, debidamente numerados en relación con cada uno de los cinco grupos expuestos, y de esta forma los remitirán en duplicado ejemplar (original y una copia), con la mayor urgencia a esta Comisaría General, acompañando a cada lote una relación nominal de los cultivadores que comprenda, establecida por orden alfabético en relación con el primer apellido, en la que se indicará la superficie que se solicita y el producto a que se refiere, debidamente sellada y firmada.

La remisión de estos documentos a esta Comisaría General se realizará por las Delegaciones Provinciales, dentro de los veinte días siguientes a la fecha fijada como tope para la presentación de los mismos.

A los efectos de su régimen interior, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, tendrán presentes las normas dictadas en Oficio-circular número 12-53 de esta Comisaría General de fecha 28 de Mayo de 1953.

Admisión de documentos por Comisaría General

Art. 10. Una vez recibidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes los documentos de solicitud, se acusará a las Delegaciones Provinciales recibos de los mismos, para su traslado posterior a los interesados, bien entendido que la admisión de ellos no supone en ningún caso tener acreditado su derecho a las primas correspondientes mientras que por los cultivadores no se remitan los preceptivos certificados de aforo y de entrega de productos, momento en el cual se procederá por esta Comisaría General al estudio del expediente, y, caso de conformidad, a la realización de las oportunas liquidaciones para proceder al abono de tales primas, siempre y cuando la remisión de tales documentos sea efectuada dentro del plazo hábil señalado al efecto.

Por la Comisaría General de Abastecimientos, y una vez en su poder la totalidad de las solicitudes remitidas por las distintas Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, se procederá a comunicar a la Delegación Nacional del S. N. T. el número de hectáreas sobre las que se ha hecho petición, en la totalidad del territorio nacional y detalladamente por provincias, a efectos de su conocimiento.

IV

DE LA RECOGIDA DE COSECHA

Solicitud ante la Jefatura Agronómica de certificados de aforo

Art. 11. Mediante instancia suscrita por el cultivador directo de las tierras (en las que se expresará claramente si éstas corresponden a saladares, marismas, vid descepada o enclavadas en zonas de concentración parcelaria, si se tratase de cultivo de trigo), se solicitará de la Jefatura Agronómica de la provincia en que radique la finca, y una vez llegado el momento de la recolección del producto agrícola correspondiente (antes de su comienzo), sea realizada la pertinente visita, a fin de que se informe sobre los requisitos consignados en la Circular de la Dirección General de Agricultura dictada como consecuencia de la citada Orden del Ministerio de Agricultura de 13 de diciembre de 1955,

así como de en qué grupo de los citados se halla comprendida la tierra que se afora.

Entrega de los productos agrícolas obtenidos

Art. 12. Una vez obre en poder del cultivador directo de las tierras el certificado de aforo de la Jefatura Agronómica a que se refiere el anterior artículo se podrá realizar la recolección del producto, que será entregado obligatoriamente al Servicio Nacional del Trigo o a las fábricas azucareras, según se trate de trigo o remolacha, o a la Federación de Arroceros, si se trata de este producto.

El Servicio Nacional del Trigo o fábrica azucarera acreditarán, mediante los oportunos certificados (según modelos anexos 3 y 4), las cantidades de trigo o remolacha entregada por los cultivadores directos.

Trigo

Cuando el producto agrícola sea trigo se expedirá el certificado (de acuerdo con el modelo previsto) por el Jefe provincial de S. N. T. de la provincia en que estén enclavadas las tierras, acreditativo de las entregas de trigo realizadas y tipo comercial a que pertenecen, a la vista del C-1 comprensivo de las cantidades de cereal recolectadas.

El Servicio Nacional del Trigo deberá reclamar de los cultivadores directos, a fin de poder llevar a cabo las comprobaciones pertinentes, el certificado de aforo expedido por la Jefatura Agronómica, el cual les será devuelto al extenderse el certificado aludido en el párrafo anterior.

En todos los casos se expedirá por el Jefe provincial de S. N. T. el certificado a que se hace referencia anteriormente, cuyo certificado abarcará las peculiaridades de cada caso, y no dejará de expedirse por ningún motivo.

Cuando se observe que la producción correspondiente a entregas verificadas por el concepto de siembra obligatoria son menores por su rendimiento unitario que las efectuadas en concepto de reserva, de tal manera que la diferencia sea agronómicamente inexplicable, deberá hacerse constar dicha circunstancia en el certificado de entrega a fin de que por esta Comisaría General o por la Dirección General de Agricultura se adopten las medidas pertinentes. Asimismo se dará cuenta a esta Comisaría General o a la Dirección General de Agricultura de las anomalías de todo orden que se observen, y se hará constar en el certificado de entrega, cuando proceda, el incumplimiento por parte del agricultor de las disposiciones que afecten al cultivo de trigo o bien de las medidas adoptadas por el S. N. T. con arreglo a las disposiciones vigentes, en su caso, y en orden a dichas anomalías.

Remolacha

Cuando el producto agrícola sea remolacha, los Directores de las fábricas azucareras expedirán un certificado de acuerdo con el modelo anexo número 4, acreditativo de las entregas realizadas por el cultivador directo en virtud del contrato suscrito por la fábrica azucarera con el beneficio de estos derechos.

Arroz

Cuando el producto sea arroz, la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España facilitará a cada agricultor el certificado de pesaje (modelo número 5), haciendo constar la cantidad entregada y la correspondiente a entrega obligatoria.

Pago de primas.—Solicitud ante la Comisaría General

Art. 13. Por instancia suscrita por el cultivador directo, de acuerdo con el modelo correspondiente al anexo número 6, se solicitará de esta Comisaría General el abono de la prima correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo tercero de la presente Circular.

Dicha instancia, acompañada de los documentos que

a continuación se indicarán, se presentarán obligatoriamente en la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de la provincia donde radiquen las tierras, para su inmediato curso a este Organismo Central.

La fecha de la presentación ante las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes de los documentos anteriormente indicados se iniciará el día 1 de septiembre de 1956, y terminará, inexcusablemente, tanto para arroz como para trigo o remolacha, el día 1 de septiembre de 1957.

Las instancias que se presenten o remitan directamente a esta Comisaría General serán devueltas a los interesados. Asimismo deberán ser rechazadas por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes las documentaciones que se presenten ante ellas con anterioridad o posterioridad a las fechas indicadas, siendo devueltas a los interesados; bien entendido que queda terminantemente prohibida su remisión a este Organismo Central.

Documentos que han de acompañar a las instancias

A la instancia mediante la que se solicita de esta Comisaría General el pago de las primas habrán de acompañarse los siguientes documentos con carácter general para todos los casos:

Certificación expedida por la Jefatura Agronómica correspondiente, acreditativa del cálculo probable de cosecha, de acuerdo con lo preceptuado en la Circular de la Dirección General de Agricultura, dictada en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Agricultura de 13 de diciembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» número 353).

Trigo

a) Cuando el producto agrícola sea trigo se acompañará a la instancia el certificado a que se hace mención en el artículo anterior, expedido por el Servicio Nacional del Trigo, acreditativo de las entregas efectuadas.

Remolacha

b) Cuando el producto agrícola sea remolacha se aportará el certificado expedido por la fábrica azucarera con la que el solicitante hubiera concertado el oportuno contrato (de acuerdo con el modelo previsto), acreditativo de la cantidad de remolacha entregada por el cultivador directo beneficiario de estos derechos.

Arroz

c) Cuando el producto agrícola sea arroz se acompañará a la instancia certificación acreditativa del pesaje de la cosecha, expedida por el Sindicato Local Arroceros, en la cual deberá expresarse con toda claridad la cantidad de arroz correspondiente a la entrega obligatoria.

Como norma común a todos los cultivadores, los casos en que la cosecha haya sido nula, deberán acreditarse mediante certificación expedida por la Jefatura Agronómica correspondiente.

Examen de documentos por la Delegación Provincial de Abastecimientos

Art. 14. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, antes de admitir estos documentos, examinarán si en los certificados de aforo se hace exacta referencia al certificado de aptitud en principio remitido, cuidando y no admitiendo documentos en los cuales se hayan omitido datos que preceptivamente deban hacerse constar y haciendo estas observaciones a los interesados.

A este respecto se recuerda a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes el más exacto cumplimiento de lo que previene el Oficio Circular número 102-53 de fecha 10 de noviembre de 1953.

Los cultivadores directos de los citados derechos

deberán tener presente que es obligatoria la presentación, en una sola vez, de todos los documentos de aforo y entrega que afecten a un solo producto agrícola, debiendo notificar documentalmente la situación de aquellas parcelas en las que por causas climatológicas o de otra índole se hubiese perdido la cosecha. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos deberán consultar previamente las peticiones iniciales remitidas en su día, y se abstendrán de remitir a esta Comisaría General las que en petición de abono se cursen incompletas y en las que no aparezca justificada documentalmente la ausencia de datos sobre alguna parcela de las que inicialmente fueron solicitadas por el mismo cultivador directo, relativas al mismo producto.

Queda terminantemente prohibida la admisión de certificaciones del Servicio Nacional del Trigo, fábricas azucareras o Sindicatos Locales arroceros por parte de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, con las que se pretenda acreditar entregas complementarias, cualquiera que sea la causa con que justifiquen dicho retraso o el error que se alegue.

Los cultivadores directos, antes de presentar sus correspondientes certificados de entrega de productos, se asegurarán de que las cantidades que en los mismos se indican corresponden al total entregado, de acuerdo con las cosechas obtenidas a la vista de las disposiciones vigentes, de tal forma, que las anomalías que se observen por este concepto serán de la absoluta responsabilidad del cultivador, a quien no podrá establecerse liquidación complementaria alguna.

La falta de alguno de los documentos que preceptivamente se señalan para solicitar las primas o beneficios de estos derechos imposibilitará el poder obtenerlos mientras no se presenten los mismos.

Prohibición de fotocopias

Art. 15. Queda prohibido el envío de fotocopias de alguno de los documentos que obligatoriamente han de presentarse para disfrutar de tales derechos.

V

DEL PAGO DE LAS PRIMAS

Forma de pago

Art. 16. Recibidos en esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes los documentos justificativos de la recogida y entrega de cosecha se procederá a su estudio, y cuando sean de conformidad, se realizará la oportuna liquidación con objeto de verificar el abono de las primas señaladas a los productos agrícolas obtenidos en las tierras beneficiarias de los derechos de reserva.

El pago de las primas se realizará en la forma siguiente:

a) Cuando el producto agrícola sea trigo:

Directamente a los interesados, pero a través del Servicio Nacional del Trigo.

b) Cuando el producto agrícola sea remolacha:

Los cultivadores directos de remolacha deberán consignar en su instancia (anexo número 6), la Entidad bancaria a través de la cual desean se les efectúe el abono de las primas que pueden corresponderles.

El pago de las primas se realizará directamente a los interesados a través de la Entidad bancaria previamente designada.

c) Cuando el producto agrícola sea arroz:

Directamente a los interesados, pero a través de la Entidad bancaria que a tales efectos se designe.

VI

CANCELACION DE DERECHOS DE RESERVA

Por expirar el plazo de vigencia

Art. 17. De acuerdo con lo establecido en la Orden ministerial reguladora de los derechos de reserva, tanto

si se trata de tierras en que se encuentre en vigor el plazo de duración en principio establecido para el goce de los derechos como de nuevos otorgados al amparo de la disposición ministerial de 13 de diciembre de 1955, se cancelarán tales derechos cuando expire el plazo de duración en principio establecido para el goce de los derechos como de nuevos otorgados al amparo de la citada disposición ministerial, se cancelarán tales derechos cuando expire el plazo de duración en principio concedido a cada tierra.

Por infracción de las disposiciones legales

Asimismo podrán ser cancelados los derechos concedidos por incumplimiento de cuantas disposiciones puedan afectar en orden a las limitaciones establecidas en el ejercicio de éstos, tales como la infracción de la superficie mínima obligatoria de siembra de trigo o bien en la de cultivo de remolacha, de conformidad con el contenido de la Orden ministerial de 11 de noviembre de 1952. Igualmente quedarán cancelados cuando se demuestre que han sido falseados o alterados los datos o requisitos exigidos para la obtención de los repetidos derechos.

VII

DISPOSICIONES FINALES

Vigilancia de las disposiciones

Art. 18. Por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes y Comisaría de Recursos se vigilará estrechamente el más exacto cumplimiento del contenido de las disposiciones que en la presente Circular se establecen, dando cuenta a esta Comisaría General de todas las anomalías que se observen en relación con los citados derechos.

Pérdidas de los beneficios de reserva

Art. 19. Se podrán perder los beneficios de estos derechos cuando por hechos o actos realizados con motivo de las concesiones o liquidaciones que se verifiquen se considere a los solicitantes o cultivadores directos incurso en la Ley de 30 de septiembre de 1940.

Asimismo, se perderán los citados derechos cuando quede plenamente demostrado que el cultivador directo ha aducido con falsedad los datos referentes a superficie, fecha de siembra y demás circunstancias que puedan afectar a las obras de riego, caudales de agua, aprovechamiento, etc.

Dicha anulación de los mencionados beneficios se llevará a efecto por parte de esta Comisaría General, a propuesta de la Dirección General de Agricultura.

El incumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular, será sancionado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de acuerdo con lo prevenido en las Circulares 467 y 701 de este Organismo, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran seguirse por la Fiscalía de Tasas.

Art. 20. La presente Circular entrará en vigor en el año agrícola 1956, es decir, se aplicará a los expedientes relativos a las nuevas concesiones o continuación de derechos que se soliciten para dicha campaña, persistiendo la vigencia de la Circular 2-55 hasta que queden cancelados todos los derechos que se solicitaron para dicho año, en tanto no se oponga a lo que en la presente se dispone.

Madrid, 11 de enero de 1956.—El Comisario general, Emilio Giménez.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros, Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, Agricultura, Industria y Comercio.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

CONCESION DE BENEFICIOS

Ref. núm. (1)

Ilmo. Sr.:

Don, agricultor, con domicilio en, (.....), calle de, número, con el mayor respeto y consideración, tiene el honor de

EXPONER: Que es cultivador directo de unas tierras que reúnen los requisitos necesarios para ser objeto del beneficio de reserva, según se acredita con la certificación agronómica que se acompaña, y que a continuación se reseña:

- Nombre de la finca:
- Término municipal:
- Superficie con derecho de reserva hectáreas áreas centiáreas.
- Número del certificado de aptitud de fecha de de 195 ...
- Propuesta del plazo de duración de los derechos de reserva años.
- Modalidad de la transformación realizada (2).
- El total de la superficie que en cultivo de se solicita para esta campaña es de hectáreas correspondientes al certificado de aptitud mencionado.

Por lo expuesto:

SUPLICA se sirva conceder los beneficios que se establecen en la Circular número de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para el año agrícola 1956 y para el cultivo de Gracia que espera alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años. a de de 195 ...

ILMO. SR. COMISARIO GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES.—MADRID.

(1) Datos a llenar por la Delegación de Abastecimientos.
(2) Saladares, marismas, pantanos o lagunas desecadas, vid desceparable, obras en secano, etc.

CONTINUACION DE BENEFICIOS

Ref. núm. (1)

Ilmo. Sr.:

Don, agricultor, con domicilio en, (.....), calle de, número, con el mayor respeto y consideración, tiene el honor de

EXPONER: Que es cultivador directo de unas tierras que tienen concedidos los derechos de reserva, según se acredita con la certificación agronómica que se acompaña, y que a continuación se reseña:

- Nombre de la finca:
- Término municipal:
- Superficie con derecho a reserva hectáreas áreas centiáreas.
- Número del certificado de aptitud de fecha de de 195...
- El total de la superficie que en cultivo de .. se solicita para esta campaña es de hectáreas, correspondientes al certificado de aptitud mencionado.

Modalidad de la transformación realizada (2).

Asimismo se hace constar que los derechos de reserva se iniciaron y contrataron en los años y por la superficie que a continuación se expresan:

(Entidad o industrial contratante)		(Producto)
48-49	por hectáreas
49-50	» »
50-51	» »
51-52	» »
52-53	» »
53-54	» »
54-55	» »
55-56	» »

De acuerdo con los años de duración del derecho de reserva, se hace observar la vigencia de estos beneficios, máxime si se tiene en cuenta que en los años y la referida parcela no se sembró de producto susceptible de ser objeto de reserva, según se acredita por la certificación de la Jefatura Agronómica de, que se adjunta.

Por lo expuesto:

SUPLICA se sirva conceder los beneficios que se establecen en la Circular número de esa Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, reguladora de los derechos de reserva para el año agrícola de 1956, para el cultivo de

Gracia que espera alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años. a de de 195...

ILMO. SR. COMISARIO GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES.—MADRID.

(1) Datos a llenar por la Delegación de Abastecimientos.
(2) Saladares, marismas, pantanos o lagunas desecadas, vid desceparable, obras en secano, etc.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Certificado núm.

Jefatura Provincial de

Don, Jefe Provincial del Servicio Nacional del Trigo de
CERTIFICO: Que don, agricultor en el término municipal de, en esta provincia y con domicilio en, ha entregado en los almacenes que más abajo se indican, y en las fechas que se citan, las siguientes cantidades de trigo:

Almacén	Fecha	Tipo de trigo	Cantidad entregada Kgs.
.....
.....
.....
.....
.....

Son (en letra) kgs. de trigo.

Esta cosecha de cereal figura que ha sido recolectada en el término municipal de, según declaración jurada modelo C-1, número, formulada por dicho agricultor en concepto de reserva, y certificado de aforo número, de fecha, expedido por la Jefatura Agronómica de, para la finca denominada
 Y para que conste y surta efectos a tenor de lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y a instancia del interesado, firmo la presente en a de de 195 ..

AZUCARERA

CERTIFICAMOS: Que entre el de y de de 195...
 Don (1), cultivador directo de las fincas que a continuación se reseñan:

Provincia	Término municipal	Nombre de la finca
.....
.....
.....
.....
.....

ha entregado en esta Azucarera, a nombre de COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES, según certificado de aforo número, de fecha, expedido por la Jefatura Agronómica de, la cantidad de (2) kilogramos de remolacha, procedente de las fincas anteriormente reseñadas, quedando ultimadas de una «manera definitiva» las entregas de este producto por el cultivador directo anteriormente citado, procedentes de las fincas de referencia.

Revisadas las cuentas de esta Azucarera en orden a la remolacha entregada por el citado cultivador, se confirma que la cantidad entregada coincide exactamente con la certificada.
 a de de 195...

Kilos de remolacha (3)

(1) Nombre de los cultivadores.
 (2) Kilos de remolacha (en letra).
 (3) Kilos de remolacha (en número).

**Federación Sindical de Agricultores
Arroceros de España**

Don, Secretario del Sindicato Arroceros de

CERTIFICO: Que el agricultor don del término municipal de, que ha cultivado hectáreas de arroz, ha efectuado en nuestros almacenes el día de de 195.. una entrega de kilogramos de arroz cáscara, total cosecha.

Corresponden en el concepto de la totalidad de la entrega obligatoria que le había sido asignada kilogramos.

Y para que conste y a petición del interesado, expido el presente en a de de 195..

ANEXO NUM. 6

PAGO DE PRIMAS

Ref. núm: (1)

Ilmo. Sr.:

Don, agricultor, con domicilio en (.....), calle de, número, con el mayor respeto y consideración, tiene el honor de exponer:

Que la cosecha obtenida en la finca cultivada de que a continuación se detalla, a efectos de la Circular de esa Comisaría General, ha sido la siguiente:

Provincia
Término municipal
Nombre de la finca
Cosecha aforada por la Jefatura Agronómica de
Procede la reserva del año

Que al amparo de la citada Circular, adjunta:

Certificado de entrega expedido por, número de fecha, acreditativo de la entrega de kilogramos de

Se hace constar asimismo que el certificado de aforo expedido por la Jefatura Agronómica de, número de fecha, hace referencia al de aptitud número de fecha, que es el mismo que con anterioridad fué remitido a esa Comisaría General.

Igualmente se hace constar haberse cumplido las limitaciones de cultivo de remolacha, según Orden del Ministerio de Agricultura de 22 de Noviembre de 1952.

Asimismo se indica que esta tierra corresponde a la modalidad de(2)

La Entidad Bancaria correspondiente a esta provincia a través de la cual desea percibir el importe de la prima es

Que por considerar cumplidos cuantos requisitos son exigidos por V. I.,

SUPLICA se sirva ordenar se realice la oportuna liquidación y, en su día, se nos abone la prima correspondiente a entregado en régimen de reserva.

Gracia que espera alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... a de de 195..

ILMO. SR. COMISARIO GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES.—MADRID.

(1) Datos a llenar por la Delegación de Abastecimientos.

(2) Saladares, marismas, vid descepada, concentración parcelaria...

Distrito Forestal de Guadalajara

CIRCULAR sobre petición de mejoras y aprovechamientos forestales para el Plan provisional de 1956-1957.

Próximo a confeccionarse el Plan provisional de aprovechamientos y mejoras de los montes sin ordenar, del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, a cargo de este Distrito Forestal, se requiere a las entidades propietarias de los mismos, para que dentro del plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la presente Circular, formulen petición de las mejoras y disfrutes que les interese se incluyan en dicho Plan en el año forestal 1956-57, para lo cual remitirán, además, relación detallada de los aprovechamientos que estimen necesarios para el mejor desenvolvimiento de los pueblos y sus intereses, los cuales, si no están contraindicados para la buena conservación del monte, serán estudiados por este Distrito y llevados, total o parcialmente, a la propuesta reglamentaria.

Guadalajara 8 de Febrero de 1956.—El Ingeniero Jefe, Alejandro Mola. 333

DELEGACION DE INDUSTRIA DE GUADALAJARA

SERVICIO DE NUEVAS INDUSTRIAS

Cumpliendo instrucciones recibidas del Ministerio de Industria, esta Delegación hace saber, que existiendo con carácter general, criterio favorable para la instalación o ampliación de fábricas de ladrillos, tejas y elementos análogos utilizados en la construcción de viviendas, se tramitarán con la mayor rapidez cuantas peticiones se formulen ante esta Delegación de Industria, teniéndose en cuenta, a estos efectos, el mayor interés que ofrezcan aquellas industrias o ampliaciones que por su capacidad de producción contribuyan a resolver en condiciones más económicas los problemas de escasez o carestía de dichos artículos, que puedan sentirse en la comarca en que pretendan llevarse a cabo, estudiándose con igual criterio favorables las peticiones de maquinaria de procedencia extranjera que resulte indispensable.

Guadalajara 13 de Febrero de 1956.—El Ingeniero Jefe, Enrique Gil Grávalos. 401

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Se pone en general conocimiento, que a partir del día 1.º de Junio de 1956, el precio de los C-1 será de 0'50 pesetas por ejemplar.

Asimismo, el precio de venta al público de los modelos A-4AC-1 será de 1'00 peseta por juego y el de los A-4 será de 0'50 pesetas.

Guadalajara 14 de Febrero de 1956.—El Jefe Provincial, L. Andreu. 380

Ayuntamientos

SELAS

Subastas de resinas,

Previa autorización del Distrito Forestal de esta provincia y acuerdo del Ayuntamiento, una vez cumplido el trámite que preceptúa el artículo 312 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950 y 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de Enero de 1953, sin que se hayan presentado reclamaciones contra el pliego de condiciones formado al efecto para el aprovechamiento de jugos

resinosos en los cuarteles A, B y C, del monte ordenado de estos propios, número 191 del Catálogo, denominado «El Pinar», durante la campaña de 1956, tendrán lugar en las Casas Consistoriales de esta localidad, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con sujeción al Reglamento de Contratación y Ordenes ministeriales de 16 y 31 de Enero de 1953 («Boletín Oficial» de la provincia de 19 de Febrero del mismo año), las subastas siguientes:

Cuartel A

Número de pinos: A vida, abiertos, 16.885; entalladuras, 16.885.

Número de pinos: A muerte, abiertos, 3.418; entalladuras, 5.300.

Total de pies, 20.303; entalladuras, 22.185.

Procedimiento de reninación, Hughes.

Producción supuesta por entalladura, 1,820 kilogramos.

Producción total, 40.376 kilogramos; entalladura tercera.

Tipo de licitación, 95.747'13 pesetas al alza.

Presupuesto de gestión técnica, 6.749'59 pesetas.

No se incluyen los sarros.

Cuartel B

Número de pinos: A vida, abiertos, 28.172; entalladuras, 28.172.

Número de pinos: A muerte, abiertos, 5.459; entalladuras, 8.820.

Total de pies, 33.631; entalladuras, 36.992.

Procedimiento de resinación, Hughes.

Producción supuesta por entalladura, 1,879 kilogramos.

Producción total, 69.507 kilogramos; entalladura tercera.

Tipo de licitación, 163.596'66 pesetas al alza.

Presupuesto de gestión técnica, 10.117'93 pesetas.

No se incluyen los sarros.

Cuartel C

Número de pinos: A vida, abiertos, 31.845; entalladuras, 31.845.

Número de pinos: A muerte, abiertos, 6.564; entalladuras, 11.282.

Total de pies, 38.409; entalladuras, 43.127.

Procedimiento de resinación, Hughes.

Producción supuesta por entalladura, 1,730 kilogramos.

Producción total, 74.609 kilogramos; entalladura tercera.

Tipo de licitación, 177.245'49 pesetas al alza.

Presupuesto de gestión técnica, 11.298'77 pesetas.

No se incluyen los sarros.

Las referidas subastas se celebrarán al siguiente día hábil, transcurridos que sean veinte, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a las horas de las diez, once y doce de la mañana, respectivamente, del día que corresponda.

Requisitos comunes a las tres subastas

Fianza provisional.—El 5 por 100 de los tipos de tasación, ascendentes a las siguientes cantidades: Cuartel A, 4.787'36 pesetas; cuartel B, 8.179'83 pesetas, y cuartel C, 8.862'27 pesetas.

Pliego de condiciones.—El facultativo, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 157 de 30 de Diciembre de 1932 y modificaciones hechas y publicadas en el «Boletín Oficial» de la misma provincia número 76 de 25 de Junio de 1955 y el económico-administrativo aprobado por el Ayuntamiento, que se halla de manifiesto en Secretaría a disposición de quien quisiera examinarlo, todos los días hábiles, de diez a doce de la mañana.

Documentación.—Certificado de industrial resinero

o testimonio notarial del mismo, referido a la séptima comarca de resinación; declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación y resguardo de haber constituido el depósito del 5 por 100 de los tipos de licitación.

Presentación de pliegos.—En la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días hábiles, de diez a doce de la mañana, desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, hasta las doce horas, para las tres subastas del día anterior al que corresponda celebrarlas.

Modelo de proposición.—El figurado al pie del anuncio, reintegrado con póliza de 4'75 pesetas.

Segundas subastas.—En caso de quedar desiertas las primeras subastas, se celebrarán las segundas, a los diez días siguientes hábiles a las primeras, en las mismas condiciones, hora y local, sin limitación de comarcas.

Selas 3 de Febrero de 1956.—El Alcalde, Anastasio Galán. 277

= Modelo de proposición =

Don ..., de ... años de edad, natural de ..., provincia de ..., en nombre propio (o en representación de ..., lo cual acredita con ...), en posesión del certificado de industrial resinero número ..., referido a la séptima comarca de resinación, en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia número ... de fecha ... de ... de 1956, para el aprovechamiento de resinación, en el monte ordenado de los propios de Selas, número 191 del Catálogo, denominado «El Pinar», para la campaña de 1956, ofrece la cantidad de ... pesetas (en letra y en número), por lo que afecta al cuartel ..., aceptando en su totalidad los pliegos de condiciones y presupuestos de gastos.

(Fecha y firma del proponente.)

(Derechos de inserción 300'00 ptas.)

ZORITA DE LOS CANES

Esta Corporación, de conformidad con lo que establece el vigente Estatuto de Recaudación, ha acordado proceder a la recaudación en su período voluntario del arbitrio municipal sobre la riqueza rústica y urbana del primer trimestre del año actual, los días 27 del actual en Zorita de los Canes, el 28 en Almonacid de Zorita y el 29 en Albalate de Zorita, que terminará el 10 de Marzo próximo.

Zorita de los Canes 8 de Febrero de 1956.—El Alcalde, Ubaldo Sánchez. 339

(Derechos de inserción, 27'50 pta.)

ESPINOSA DE HENARES

Durante los días 23 y 24 del presente mes de Febrero se halla abierta la recaudación voluntaria del primer trimestre de arbitrios municipales de riqueza rústica y urbana en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se pone en conocimiento de todos los vecinos y hacendados forasteros.

Espinosa de Henares 16 de Febrero de 1956.—El Alcalde, P. O., el Secretario, Manuel Mena. 410

(Derechos de inserción, 22'50 ptas.)

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos que se indican:

Campillo de Dueñas, San Andrés del Rey y Yélamos de Arriba, la rectificación del padrón municipal de habitantes en 31 de Diciembre de 1955, por quince días.

Atanzón, Cerezo de Mohernando, Gualda, Henche,

Torrebeleña y Torremocha del Pinar, la liquidación del presupuesto municipal, las cuentas municipales y la rectificación del padrón municipal de habitantes, por quince días.

Horna, las cuentas municipales del año 1955, por quince días.

Guijosa, las cuentas municipales y la rectificación del padrón municipal de habitantes, por quince días.

Mudux y Romancos, la liquidación del presupuesto y las cuentas municipales, por quince días.

Bañuelos y Matillas, los padrones de rústica y urbana, por quince días.

Pálmaces de Jadraque, los expedientes de suplemento, habilitación y transferencia de crédito, por quince días.

Azuqueca de Henares, Hinojosa, Labros y Medranda, la rectificación del padrón municipal de habitantes y la liquidación del presupuesto municipal, por quince días.

REEMPLAZO DEL EJERCITO

Con arreglo al vigente Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército del año 1956, han sido incluidos en el alistamiento de los pueblos que se mencionan, los mozos que a continuación se expresan, e ignorándose el paradero de los mismos, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente para que concurren a las respectivas Alcaldías al acto de la rectificación, clasificación y declaración de soldados en los días 19 de Febrero actual; apercibidos que, si no comparecen, les parará el perjuicio consiguiente, siendo declarados prófugos:

CAMPILLO DE DUEÑAS

Máximo Sanz Sanz, hijo de Leandro y Pascuala.

VIÑUELAS

Juan Miguel López, hijo de Fabián y Juliana.

Comunidad de Regantes del Canal del Henares

CONVOCATORIA

Por la presente se cita a los propietarios que componen la Comunidad de Regantes del Canal del Henares a Junta general que ha de celebrarse el día 6 de Marzo, a las once en primera convocatoria y a las once treinta en segunda, en el local de la Cámara Agrícola, de esta capital, Capitán Boixareu, número 80, con arreglo al artículo 49 de las Ordenanzas de esta Comunidad, aprobadas por Real Orden de 28 de Septiembre de 1926, bajo el siguiente orden del día:

1.º Lectura y aprobación, si procede, del borrador del acta de la sesión anterior, celebrada el día 11 de Octubre de 1955.

2.º Lectura y aprobación, en su caso, del presupuesto ordinario, para el actual año de 1956, como, asimismo, de la situación económica de la Comunidad, referente al 31 de Diciembre último.

3.º Lectura de la Memoria, correspondiente al año 1955.

4.º Elección o reelección de los cargos de Vicepresidente de la Comunidad, Síndicos de Guadalajara, Carbanillas del Campo, Fontanar, Humanes, Villanueva de la Torre y Meco (uno), más los dos Vocales propietarios del Jurado de Riegos.

5.º Ruegos y preguntas que formulen los señores asistentes al acto.

Guadalajara 17 de Febrero de 1956.—El Presidente, Francisco Vives. 407

(Derechos de inserción, 72'50 ptas.)

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL